

PODER JUDICIAL

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se expide la siguiente reforma al Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual establece las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo en su artículo 24 las atribuciones que corresponden a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos.

SEGUNDO. Que en la citada ley se indica que corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos, coordinar la capacitación, actualización y certificación de personas facilitadoras y abogadas colaborativas, avalar programas académicos de capacitación de instituciones académicas externas, llevar el registro de personas facilitadoras y abogadas colaborativas, validar y sancionar convenios del ámbito público y privado de todo el estado, registrar convenios del ámbito público y privado, evaluar y supervisar el desempeño de los facilitadores y abogados colaborativos y centros del ámbito público privado, instrumentar procesos restaurativos y justicia terapéutica, gestionar la implementación de mecanismos alternativos.

TERCERO. Que en fecha 17 de febrero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y bases que permitan la operatividad del Centro de Justicia Alternativa.

CUARTO. Que derivado de lo anterior se hace necesaria realizar la adecuación del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al nuevo marco contenido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; considerando primeramente la modificación del glosario, toda vez que la disposición general contempla para efecto de la misma diversos términos a los que deberá remitirse, así como el cambio del concepto "los intervinientes" por "las Partes" en aquellos artículos en los que se hace referencia, así como realizar el ajuste con algunos artículos relacionados con el procedimiento.

QUINTO. Que atendido a las nuevas funciones que se prevén en la Ley General para los Centros de Mecanismos de Solución de Controversias, se hace necesario fortalecer la estructura del Centro de Justicia Alternativa, con la creación de la Coordinación Jurídica y Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; la primera de ellas deberá encargarse de realizar la validación de convenios, seguimiento a los mismos, supervisar la legalidad de las determinaciones de validación y sanción que le sean remitidas; coordinar y dirigir las visitas de supervisión de los Centros y operadores de los mecanismos alternativos de solución de controversias; coadyuvar en el desarrollo de los procesos de capacitación y certificación; apoyar a los integrantes del Centro en el aspecto jurídico en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y elaboración de convenios, llevar el control y registro de convenios en el Sistema de Convenios que la citada Ley General establece; y la segunda encargada de coordinar la atención al público de manera presencial y por medios electrónicos, coordinar la recepción y distribución de solicitudes para la aplicación de mecanismos alternativos, coordinar la agenda de sesiones, realizar la supervisión en la atención del servicios, así como de los centro de mecanismos y llevar el control de los registros que la Ley General señala.

Por lo tanto, se derogan las fracciones III, VI, XI, XII y XIV del artículo 3, artículo 22; se reforman los artículos 1, 3 párrafo primero y fracción IX, 5 segundo párrafo, 11, 12 segundo y tercer párrafo, 15, 16 fracciones II y VII, 20, 21, la denominación del Capítulo VI, 23 párrafo primero y segundo, 24 primer párrafo y fracción XII, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 27 fracción I, 31 último párrafo, 32 último párrafo, 35 segundo párrafo, 37 segundo párrafo, 39 segundo párrafo, 40 fracción IV y V, 41, 42 primer y último párrafo, 43 fracción II, IV y V y 44 último párrafo; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 2, último párrafo del artículo 5, el tercer párrafo del artículo 7, fracciones IV y VI al artículo 13 por lo que se recorre la numeración, 15 Bis, 15 Ter, fracción XXIII del artículo 16 por lo que

se recorre la numeración, 16 bis, fracción VI al artículo 40 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto. El presente ordenamiento tiene como finalidad regular la estructura, funcionamiento y bases que permitan la operatividad del Centro de Justicia Alternativa, área de apoyo jurisdiccional contemplada en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, conforme a los principios y bases establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. ...

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán coadyuvar para resolver aquellas que se susciten en el ámbito interno del Poder Judicial entre sus integrantes.

Artículo 3. Glosario. Para efecto del presente reglamento, además de las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Derogada;

IV. a V. ...

VI. Derogada;

VII. a VIII. ...

IX. Partes. Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o a través de sus órganos de representantes, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de algunos de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

X. ...

XI. Derogada;

XII. Derogada;

XIII. ...

XIV. Derogada;

XV. y XVI. ...

Artículo 5. ...

Los Juzgados Menores son una instancia conciliadora para toda controversia civil, mercantil y familiar de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica. Deberán llevar el registro correspondiente respecto de los expedientes aperturados y concluidos en los términos que se indiquen por la Dirección del Centro, y enviar a esta la estadística respecto del servicio que otorgan de conciliación dentro del plazo que se establezca por el Presidente.

Quedan exceptuados los Juzgados Menores de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Río, toda vez que en su territorio cuentan con el Centro de Justicia Alternativa, por lo que podrán otorgar dicho servicio antes, durante la tramitación del proceso jurisdiccional o posterior a este, en los casos que así proceda en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 7. ...

...

Los Juzgados Menores en donde no exista una sede de un Centro de Justicia Alternativa, referidos en el artículo 5 del presente ordenamiento, otorgarán el servicio de conciliación a efecto de generar cobertura en todo el Estado.

Artículo 11. Encuestas. Con el propósito de medir el grado de satisfacción y mejorar el servicio que se ofrece, al concluir el procedimiento se podrá hacer entrega a las Partes de encuestas para su llenado. El Director determinará el contenido de las mismas, los momentos y periodos en que habrán de ser aplicadas.

Artículo 12. ...

Podrá ser utilizada la videoconferencia en tiempo real si existe alguna causa que impida justificadamente que una o ambas Partes acudan al Centro; para la firma del convenio, sí deberán estar presentes las Partes, salvo la implementación de nuevas tecnologías que garanticen su autenticidad, y en el momento de acudir presentarán el original de aquellos documentos que eventualmente les sean requeridos.

Para garantizar la conectividad en la videoconferencia la Parte que se encuentra a distancia, el Centro se podrá auxiliar de otra área del Poder Judicial cercana al domicilio de aquél, que cuente con las condiciones necesarias.

...

Artículo 13. Estructura. El Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro se integra por:

- I. Director;
- II. Coordinadores;
- III. Facilitadores;
- IV. Validadores, y
- V. Auxiliares.
- VI. Demás personal que determine el órgano competente, de acuerdo con la necesidad del servicio, quienes realizarán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables y la suficiencia presupuestaria.

Artículo 15. De las Coordinaciones. La Dirección contará para el ejercicio de sus facultades, de las coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación Jurídica; y,
- II. Coordinación de Mecanismos Alternativos.

Artículo 15 Bis. La Coordinación Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y distribuir las solicitudes de validación y sanción de convenios, y el seguimiento de los mismos;
- II. Revisar la legalidad de los convenios por sí, o a través del personal autorizado;
- III. Tener a su cargo el Sistema de Convenios;
- IV. Elaborar por sí, o a través del personal autorizado las resoluciones de determinación de validación o prevención dentro de los plazos legales;
- V. Supervisar la legalidad de las determinaciones de validación y sanción que sean remitidas;
- VI. Llevar el control de los registros y plazos de los asuntos de su área;
- VII. Llevar el control de las comunicaciones y requerimientos que sean canalizados a su área;
- VIII. Llevar el seguimiento de los registros estadísticos de su área;
- IX. Coordinar y dirigir las visitas de supervisión de los Centros y operadores de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y llevar el control estadístico de esta función;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de los procesos de capacitación y certificación;
- XI. Apoyar a los integrantes del Centro en el aspecto jurídico en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y elaboración de convenios;
- XII. Realizar por sí, o a través del personal autorizado el registro de convenios en el Sistema de Convenios;
- XIII. Suplir las ausencias temporales del Director del Centro;
- XIV. Atender las necesidades administrativas, normativas y del personal de su área, así como ser el canal de comunicación con el superior jerárquico;
- XV. Auxiliar al Director del Centro en las actividades que se le encomienden, relacionadas con las funciones del Centro; y,
- XVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y determinen los órganos competentes del Poder Judicial

Artículo 15 Ter. La Coordinación de Mecanismos Alternativos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la atención al público de manera presencial y por los medios electrónicos autorizados;
- II. Coordinar la recepción y distribución de solicitudes para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Llevar el control del Registro de personas facilitadoras, personas abogadas colaborativas y Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Coadyuvar en la determinación de competencia y procedibilidad de los asuntos que sean sometidos al Centro;
- V. Coordinar la agenda de sesiones en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Supervisar y coadyuvar en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. Coadyuvar de manera directa en la coordinación de los procesos de supervisión de Centros y operadores de los mecanismos alternativos;
- VIII. Coadyuvar en la coordinación de los procesos de capacitación y certificación, y tener a su cargo el Registro de personas facilitadoras, personas abogadas colaborativas y Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IX. Atender las necesidades administrativas, normativas y del personal de su área, así como ser el canal de comunicación con el superior jerárquico;
- X. Coordinar los proyectos para la difusión de la Cultura de la Paz a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. Coordinar la colaboración con diversas instituciones para el desarrollo de proyectos en lo relativo a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Auxiliar al Director del Centro en las actividades que se le encomienden, relacionadas con las funciones del Centro;
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y determinen los órganos competentes del Poder Judicial; y,
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y determinen los órganos competentes del Poder Judicial.

Artículo 16. De los Facilitadores. Los facilitadores tienen las funciones y obligaciones siguientes en los procedimientos que les han sido asignados:

- I. ...;
- II. Verificar el llenado de los documentos requeridos a las Partes;
- III a VI. ...
- VII. Informar a las Partes sobre la naturaleza y ventajas de los mecanismos alternativos, así como las consecuencias del convenio que celebren;
- VIII. a XXII. ...
- XXIII. Auxiliar al Director del Centro en las actividades que se le encomienden, relacionadas con las funciones del Centro; y,
- XXIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y determinen los órganos competentes del Poder Judicial.

Artículo 16 Bis. De los Validadores. Los validadores tienen las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Revisar la legalidad de los convenios que le sean asignados;
- II. Elaborar las resoluciones de determinación de validación o prevención dentro de los plazos legales;
- III. Atender los requerimientos o solicitudes que se realicen al Centro de Justicia Alternativa relacionados con su área;
- IV. Llevar el seguimiento de los plazos de los asuntos que le sean asignados;
- V. Mantener actualizados los registros de los asuntos en los que actúe;
- VI. Registrar los convenios en las plataformas correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a los convenios;

- VIII. Coadyuvar en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando las necesidades del servicio lo requieran,
- IX. Auxiliar al Director del Centro en las actividades que se le encomienden, relacionadas con las funciones del Centro; y,
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales y determinen los órganos competentes del Poder Judicial.

Artículo 20. Los mecanismos alternativos. Los mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos por este Reglamento son la mediación, conciliación y los procesos restaurativos; para su aplicación y substanciación, el facilitador deberá atender a la naturaleza, contexto del asunto de que se trate y a la posibilidad de llevarlo a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás normatividad aplicable.

En el caso de los procesos restaurativos, se observará lo siguiente:

- I. Se llevarán sesiones iniciales previas con cada uno de las Partes para evaluar y prepararlos para participar en el procedimiento;
- II. Se determinará la conveniencia de continuar el procedimiento y llevar a cabo la reunión conjunta; y,
- III. Una vez que las Partes se sientan listos para esa reunión conjunta, y hayan aceptado llevarla, se fijará una fecha para la celebración de la misma.

Artículo 21. Las sesiones. Las sesiones que se lleven con motivo del mecanismo alternativo son privadas y orales; se realizarán únicamente con la presencia de las Partes, y en su caso, podrán participar auxiliares o expertos, a petición de los interesados para la toma de decisiones en el asunto de que se trate.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que deseen consultar con su abogado, podrán solicitar la suspensión de la sesión para dicho fin.

Artículo 22. Derogado.

CAPÍTULO VI

De las Partes

Artículo 23. Disposiciones generales. En los mecanismos alternativos, las Partes deberán acudir personalmente o por medio de representante legal con facultades para transigir y comprometer sus intereses en los casos que resulte procedente. En los asuntos de carácter familiar deberán asistir personalmente.

Los niños, niñas y adolescentes podrán participar directamente en los mecanismos alternativos acorde a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, asimismo, las personas con restricciones o limitaciones a su capacidad jurídica podrán comparecer con la persona que designen como apoyo y salvaguarda, o en los casos extraordinarios por la persona designada por la autoridad competente para los mismos efectos.

...

Artículo 24. Garantías para las Partes. En los mecanismos alternativos se deberá garantizar a las Partes, lo siguiente:

I a XI. ...

XII. Obtener copia certificada del Convenio.

XIII. ...

Artículo 25. Reglas de comportamiento para las Partes o todo aquel participante. En los mecanismos alternativos las Partes o todo aquel participante observarán las reglas de comportamiento siguientes:

I. a IX....

Artículo 26. ...

...

...

I a II. ...

III. De toda aquella persona que por disposición legal, eventualmente, los represente o se encuentre dirigida a proteger sus intereses.

...

Artículo 27. ...

...

I. La voluntad de las Partes;

II.a IV. ...

Artículo 31. ...

...

I a X. ...

En el caso de que el solicitante acuda con abogado u otra persona que lo asista, también deberán firmar constancia de acuerdo de confidencialidad y de las reglas de comportamiento que debe mantener durante el procedimiento para el caso de que intervenga en alguna de las sesiones conjuntas.

Artículo 32. ...

...

I. a VII.

La invitación podrá ser entregada a su destinatario por la parte solicitante y se procurará que la cita programa para el complementario sea el menor tiempo posible.

Artículo 35. Programación de la primera sesión conjunta.

Una vez aceptado el procedimiento, el Facilitador podrá llevar a cabo la sesión conjunta entre las Partes, señalando día y hora para su desahogo, procurando que sea en el menor tiempo posible. Si las Partes se encuentran presentes, podrá ser en el mismo momento, siempre y cuando la agenda así lo permita y cuenten con los requerimientos necesarios.

...

Artículo 37. ...

El facilitador podrá sustituir el mecanismo alternativo, cuando lo considere adecuado, previa autorización de las Partes.

Artículo 39....

El convenio se hará constar por escrito, salvo la existencia de medios y requerimientos tecnológicos para que su versión sea digital, el cual será elaborado por el Facilitador; se hará entrega de copia certificada al solicitante y complementario, y los originales que contendrán las firmas autógrafas o huellas digitales de ambos como del Facilitador quedarán a resguardo del Centro o del facilitador según sea el caso. En el expediente electrónico también constará en archivo electrónico.

Artículo 40. ...

I. a III. ...

IV. Cláusulas, que contengan de manera clara y ordenada los derechos y obligaciones de dar, hacer o no hacer de las Partes; así como de la forma y tiempo en que éstas habrán de cumplirse;

V. Nombre y firma o huella de quienes los suscriban y del Facilitador; y,

VI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Remisión del convenio. En el supuesto de que el caso cuente con un proceso jurisdiccional vigente, el Director del Centro informará al Juez sobre el resultado del mecanismo alternativo aplicado para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo 42. En fecha posterior a la celebración del Convenio, atendiendo a la naturaleza del caso y sin exceder de seis meses, salvo disposición en contrario, el Facilitador o la persona que el Director del Centro designe para ello, entablará comunicación con las Partes vía telefónica a fin de saber si se ha cumplido o no el Convenio.

...

La causa que impida entablar comunicación con las Partes deberá constar en la bitácora del expediente.

Artículo 43. El procedimiento del mecanismo alternativo termina por:

- I. ...
- II. Decisión de una de las Partes de no continuar con el procedimiento;
- III. ...
- IV. Inasistencia de una de las Partes a dos reuniones sin causa justificada;
- V. Negativa de las Partes a suscribir el Convenio final;
- VI. a XIII. ...
- ...
- ...

Artículo 44....

I. a IX. ...

El expediente físico podrá integrarse de los documentos anteriores cuando se determine necesario, pero la solicitud y la aceptación sí deberán constar por escrito siempre y cuando se hayan presentado a firmarlas o bien no se cuenten con los medios tecnológicos que garanticen la certeza de su autenticidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la reforma al Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto a la presente reforma.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 12 del mes de febrero de 2025, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que la **“REFORMA AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** fue aprobada de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 12 de febrero de 2025. Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025. Conste. Rúbrica.